



404.
dos ultimas correspondientes a las indemniza-
ciones, por que claro es, que ni con unas ni
con otras, se ha lucrado, ni obtenido beneficio
alguno, si no que por el contrario dejan de
existir en sus fondos, de donde deberan en su
dia reintegrarse al Posito, las cantidades que
de bienes pertenecientes al mismo hayan in-
gresado y no otras, y exigir otra cosa es ine-
quitativo.

De la ante dicha partida de treinta
y tres mil setecientas veinte y dos pesetas, seven-
ta y cuatro centimos, deben tambien ser baja
diez y seis mil setecientas veinte y cuatro con
ochenta y tres, a que ascienden las satisfechas
a la Hacienda por contribucion Territorial, y
del 20 por 100 de Propios, fundandose dicha baja
en que realmente la Hacienda que para cobrar-
lo que era perteneciente no tiene consideracion,
ha conceptualado el edificio donde elposito está
establecido, como Propio, habiendole considerado
asi sin interrupcion desde el año 1880 en que
a parte del nombre, el establecimiento, bien
de hecho extinguiendo no solo por la D^{ta} de
Hacienda p^{pp.} si no tambien por el Ayun-
tamiento, a quien se autorizó en el año 1880
para que los productos de dicho edificio los in-
gresase como procedentes de Propios, habiendose
en consecuencia figurado en los presupuestos
anuales en tal concepto la renta del mismo,
habiendose ademas obtenido la aprobacion, todos los
presupuestos asi formados de la Autoridad
a quien correspondia.

Ademas de que si la Hacienda p^{pp.}

